

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Impronta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Viernes 12 de Setiembre.

### ANUNCIOS PARTICULARES,

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda. Los que deseen insertar algun anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Pedro Ondero, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirijan á dicho establecimiento.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en Telegrama de las once y treinta minutos de la mañana de este dia, me comunica lo siguiente:

«SS. MM. y AA. han salido de esta Corte á las once y once minutos de la mañana. Pernoctarán en Sta. Cruz de Mudela.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Segovia y Setiembre 12 de 1862.—El Gobernador, Felix Fanlo.

### PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

Circular núm. 59.

No habiéndose recibido aun en este Gobierno los presupuestos municipales para 1863, de los pueblos que se expresan á continuación á pesar de cuanto se mandó en mi circular de 4 de Julio último; he acordado prevenir por la presente á sus respectivos Alcaldes y Secretarios que si para el 20 del corriente mes no han cumplido este retrasado servicio, les exigiré mancomunadamente sin escusa ni pretesto alguno, la multa de 200 rs. con que desde ahora quedan conminados, porque con su morosidad entorpecen los trabajos de exámen y aprobacion de dichos documentos, y no les podrán ser devueltos con mi sancion dentro del corriente año cual está prevenido, para que rijan desde el 1.º de Enero próximo. Se-

govia 6 de Setiembre de 1862.—Felix Fanlo.

### Presupuestos que faltan para 1863.

Partido de Cuellar.

- Adrados.
  - Aguilafuente.
  - Chatun.
  - Cozuelos.
  - Frumales.
  - Fuente el Olmo de Iscar.
  - Fuentes de Cuellar.
  - Fuentesauco.
  - Fuentesoto.
  - Fuentidueña.
  - Gomezerracin.
  - Lastras de Cuellar.
  - Lovingos.
  - Membibre.
  - Olombrada.
  - Ontalvilla.
  - Pinarejos.
  - Sanchoño.
  - Torreadrada.
  - Torrecilla del Pinar.
  - Valtiendas.
- Partido de Riaza.
- Alconada.
  - Cascajares.
  - Linares.
  - Moral.
  - Muyo.
  - Pradales.
  - Riahuelas.
  - Sequera de Fresno.
  - Serracin.
- Partido de Santa Maria de Nieva.
- Aldeanueva del Codonal.

- Aldehuela del Codonal.
  - Aragonés.
  - Bercioal.
  - Bernardos.
  - Ciruelos de Coca.
  - Cobos de Segovia.
  - Donhierro.
  - Gemenuño.
  - Huero.
  - Juarros de Voltoya.
  - Lastras del Pozo.
  - Marazuela.
  - Martin Muñoz de las Posadas.
  - Marugan.
  - Miguel Ibañez.
  - Muñopedro.
  - Navá de la Asuncion.
  - Nieva.
  - Paradinas.
  - Pascuales.
  - Rapariegos.
  - Santa Maria de Nieva.
  - Santiuste de San Juan-Bautista.
  - Villacastin.
  - Villostada.
- Partido de Segovia.
- Abades.
  - Adrada de Piren.
  - Basardilla.
  - Bernuy de Porreros.
  - Cabañas y agregados.
  - Cantimpalos.
  - Carbonero de Ahusin.
  - Carbonero el Mayor.
  - Collado-hermoso.
  - Garcillan.
  - Huertos.
  - La Losa.
  - Lastrilla.
  - Losana.
  - Madrona.

- Muñoveros.
  - Navas de San Antonio.
  - Ontoria.
  - Otero de Herreros.
  - Otones.
  - Revenga.
  - Salceda.
  - Santiuste de Pedraza.
  - San Idefonso.
  - Sauquillo de Cabezas.
  - Sotosalvos.
  - Tabanera la Luenga.
  - Valdevacas.
  - Valseca.
  - Valverde.
  - Yanguas.
- Partido de Sepúlveda.
- Aldealcorvo.
  - Aldeonte.
  - Arevalillo.
  - Barbolla.
  - Boceguillas.
  - Cabezuelas.
  - Carrascal del Rio.
  - Castillejo de Mesleón.
  - Condado de Castilnovo.
  - Duruelo.
  - Encinas.
  - Fresnillo de la Fuente.
  - Fuenterrebollo.
  - Grajera.
  - Matilla.
  - Navares de Ayuso.
  - Navares de Enmedio.
  - Rebollo.
  - Sebulcor.
  - Sepúlveda.
  - Sotillo.
  - Torre Valde San Pedro.
  - Uruenas.
  - Valdesimonte.

VaHeruela de Sepúlveda.  
Villar de Sobrepeña.  
Villaseca.

(Gaceta del jueves 4 de Setiembre número 247.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Agosto de 1862, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva y el de primera instancia de Atienza acerca del conocimiento de la causa formada contra el sargento segundo de la Guardia civil D. Juan Cancela y Pico por desacato á la Autoridad.

Resultando que en el dia 3 de Marzo último fué llamado el referido sargento ante el Alcalde del pueblo de Hiendelaencina, como Presidente de la Junta de consumos, para manifestarle la obligacion en que estaba de hacer cierto pago por una arroba de jabón introducido para el uso de los guardias civiles solteros de aquel punto; y que habiendo comparecido, procuró el Alcalde convenirle de ello.

Resultando que como no produjese efecto sus reflexiones, mandó al Secretario que ilustrase al sargento Cancela de las razones por las que venia obligado al pago de los derechos que se le exigian, y le hiciese ver las instrucciones del ramo; que el Secretario, cumpliendo esta orden, le dijo que el art. 3.º del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856 y lo resuelto por la Administracion principal de Hacienda pública de aquella provincia prevenian el pago de tales derechos; á lo que contestó el sargento que ni el citado Real decreto ni la Administracion valian nada para él.

Resultando que el Secretario le repuso que las leyes se dictaban y promulgaban para todos los ciudadanos de cualquiera clase que fueran; que á todos tocaba obedecerlas y cumplirlas, y que al que faltara á su precepto podia considerársele como desobediente á las mismas, por cuya reflexion se incomodó Cancela, y cogiendo de un brazo al Secretario, trató de sacarle de la presencia del Alcalde y conducirlo preso, no habiendo realizado su propósito por haberse opuesto aquella Autoridad:

Resultando que por este suceso formaron diligencias el Juez de primera instancia y un fiscal militar, y despues se suscitó el actual conflicto de jurisdiccion, pretendiendo la ordinaria conocer de la causa, fundada en que el hecho constituye un desacato á la Autoridad porque el Secretario estaba cumpliendo las órdenes comunicadas al mismo por el Alcalde y en presencia de este, y en que el desacato produce desafuero segun lo dispuesto en la ley 9.ª, tit. 10, libro 12 de la Novísima Recopilacion, y en la Real orden de 8 de Abril de 1831, y con arreglo á las repetidas decisiones de este Supremo Tribunal:

Y resultando que el Juzgado militar sostiene su competencia alegando que el Secretario del Ayuntamiento de Hiendelaencina no es Autoridad judicial ni agente de la misma, y por consiguiente no pudo cometerse por el sargento Cancela el delito de desacato con las palabras que le dirigió, ni porque le cogiera del brazo para llevarle preso, y que tampoco faltó de palabra ni obra al Alcalde, el cual ejercía en dicho acto facultades administrativas como Presidente de la Junta de consumos:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Tribunal Supremo D. Eduardo Elío.

Considerando que el sargento segundo D. Juan Cancela y Pico compareció á la reunion del 3 de Marzo último como Comandante del puesto de la Guardia civil en Hiendelaencina, y que las obras y palabras acaloradas que empleó en aquel acto fueron dirigidas contra el Secretario del Ayuntamiento de dicha villa solamente, el cual desempeñaba allí un servicio administrativo, y no es posible por lo mismo reputarle representante de la Autoridad judicial, resultando de estos antecedentes que aquellos abusos no pueden calificarse de desacato á la justicia:

Considerando que en estas circunstancias ninguna aplicacion tienen la ley 9.ª, tit. 10, libro 12 de la Novísima Recopilacion y la Real orden de 8 de Abril de 1831, porque estas disposiciones solo declaran el desafuero de los que resisten formalmente y de los que de palabra ú obra desacatan á las justicias;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conoci-

miento de esta causa corresponde al Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho:

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Miguel de Nájera Mencos. = Felix Herrera de la Riva. = Eduardo Elío.

Publicacion. = Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elío, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sala extraordinaria en vacaciones el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 30 de Agosto de 1862. = Gregorio Camilo García.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE ESTADISTICA.

Circular núm. 60.

Pasados con exceso los plazos fijados á los Ayuntamientos de esta provincia en circulares de 14 de Julio y 16 de Agosto últimos, insertas en los Boletines oficiales, números 86, 87, 88 y 100, aun están los que espresa la lista puesta á continuacion, sin haber remitido los estados duplicados que referentes á rotulacion y numeracion de calles, edificios, casas y viviendas se les pedian por las mismas; y como con esta falta no pueda llenarse por la seccion con la prontitud necesaria este servicio, he acordado dar á los municipios morosos este último aviso por medio de la presente, y prevenirles que si en el término de 10 dias no remiten los espresados estados, espediré contra los que resulten en descubierto al finalizar este improrogable plazo comisionados de apremio que pasen á recoger los indicados documentos á costa de los Alcaldes y Secretarios que den lugar á ello.

Creo conveniente á la vez advertir á todos los Ayuntamientos que no hayan remitido el repartimiento individual, prevenido en la advertencia segunda de dicha circular de 14 de Julio citado, lo verifiquen sin demora, teniendo presente que debe ser este

estendido en el papel correspondiente y con la oportuna uopia, sin cuyos requisitos no pueden merecer la debida aprobacion. Segovia 6 de Setiembre de 1862. = El Gobernador, Felix Fanlo.

Lista de los pueblos que faltan de remitir el estado por duplicado de rotulacion de calles y numeracion de edificios.

- Aguilafuente.
- Aldeasoña.
- Dehesa y Dehesa mayor.
- Frumales.
- Lastras de Cuellar.
- Membibre.
- Navas de Oro.
- Villaverde de Iscar.
- Muyo.
- Aragoneses.
- Fuente de Santa Cruz.
- Gemenuño.
- Juarros de Voltoya.
- Martin Muñoz de las Posadas.
- Munopedro.
- Nieva.
- Pascuales.
- Sangarcía.
- Santínste de San Juan Bautista.
- Tabladillo.
- Villoslada.
- Abades.
- Basardilla.
- Brieva.
- Cantimpalos.
- Cubillo.
- Espirdo.
- Garcillan.
- Higuera.
- Huertos.
- Juarros de Riomoros.
- Lastrilla.
- Losa.
- Madrona.
- Muñoveros.
- Ontoria.
- Otones.
- Revenga.
- Roda.
- San Ildelfonso.
- Santínste de Pedraza.
- Santo Domingo de Piron.
- Trescas.
- Valdeprados.
- Valdeyacás.
- Valseca.
- Valverde.
- Veganzones.
- Yanguas.
- Zamarramala.
- Boceguillas.
- Carrascal del Rio.
- Duruelo.
- Gragera.
- Matilla.
- Orejana.
- Pedraza.

Prádena.  
Rebollo.  
Sepúlveda.  
Sotillo.  
Valleruela de Pedraza.  
Valleruela de Sepúlveda.

## SECCION DE FOMENTO.

### Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 28 de Abril último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 2 del próximo mes de Octubre á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparacion, en la campaña del corriente año, del firme de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña en la parte comprendida en esta provincia, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 483.557 reales y 45 céntimos.

El remate se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 4.º de Diciembre de 1858 y modificaciones de 15 de Julio de 1859, en el local que ocupa este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento para conocimiento del público el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arregladas al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del importe del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs. Segovia 10 de Setiembre de 1862.—El Gobernador, Felix Fanlo.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Segovia con fecha 10 de Setiembre último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparacion de la carretera de Madrid á la Coruña, se

compromete á tomar á su cargo la ejecución de las indicadas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ..... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese detenidamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Estanco vacante.

Hallándose vacante la plaza de Estanquero del pueblo de Torrecaballeros, en el partido administrativo del Real Sitio de San Ildefonso, se anuncia al público á fin de que los que se crean con derecho á obtenerla, presenten sus solicitudes documentadas al Sr. Gobernador de la provincia por conducto de esta Administración en el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio, el cual pasado, se procederá á su provision. Segovia 11 de Setiembre de 1862.—Antonio Maria Dóz.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldia de Riaza.

Con autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á público remate la reparacion de los tejados del Hospital, Cárcel y Escuelas de esta villa, bajo el tipo y condiciones que constan en el aspediente de su razon: dicho acto tendrá lugar en la casa consistorial de Riaza á los ocho dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y hora de las doce de su mañana. Riaza y Setiembre 6 de 1862.—Por el Alcalde, Tomas Sierra.

### Alcaldia de Ituro.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el amillaramiento ó apéndice que ha de servir de base para el amillaramiento de la contribucion territorial del año próximo de 1865, es indispensable que todos los hacendados, así propietarios como colonos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones circunstanciadas, con arreglo al Real

decreto de 25 de Mayo de 1845, de todos los predios rústicos y urbanos que radiquen en esta demarcacion municipal en el preciso término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual no serán oidas sus reclamaciones y se procederá de oficio y á su costa á la evaluacion de sus utilidades. Ituro 10 de Setiembre de 1862.—El Alcalde, Francisco Aparicio.

### Escuela de Bellas Artes de Segovia.

El Director y Profesores de la misma en conformidad á lo dispuesto por Reales órdenes, han acordado abrir al público el dia 1.º del próximo Octubre las clases siguientes:

1.ª Aritmética y geometria de dibujantes.

2.ª Dibujo de figura.

3.ª Dibujo lineal y de adorno.

4.ª Dibujo aplicado á las artes.

Los jóvenes que deseen ser matriculados lo solicitarán en la forma siguiente: presentarán en la Secretaría de la misma escuela una solicitud en papel del sello 9.º al Director, firmada por el interesado y padre ó encargado del mismo, expresando en él la edad, pueblo de su naturaleza y domicilio en esta ciudad.

Los que solicitasen su entrada en las clases 1.ª y 2.ª deberán tener cumplidos 10 años y los que soliciten para la 3.ª y 4.ª 12 años tambien cumplidos, certificando de ello el párroco de la en que hubieren sido bautizados.

Se consideran discipulos todos los comprendidos en la matricula del año anterior y los que no se presentasen en sus respectivas clases en la primera semana de Octubre quedarán escluidos de ellas sin el concepto de discipulos.

Todos los padres ó encargados de los jóvenes matriculados se presentarán una vez al mes en las clases con objeto de que tengan conocimiento de la conducta que en ellas observan.

La matricula de esta escuela que lo es gratuita para todos los que se les conceda la entrada, queda abierta desde el dia de la fecha hasta el 15 de Octubre para la clase de aritmética y para las demas continúa abierta todo el curso. Segovia 14 de Setiembre de 1862.—V.º B.º: El Director, Mariano Quintanilla.—El Profesor Secretario, Miguel Arévalo.

### TRIBUNAL DE CUETAS DEL REINO.

Secretaría general Negociado 2.º—  
Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuer-

do del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita llama y emplaza por primera vez á Don Manuel de la Fuente, (ó sus herederos), Administrador que fué de Bienes Nacionales de la provincia de Segovia, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta correspondiente desde 6 de Agosto á 3 de Noviembre de 1812; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que halla lugar.

Madrid 5 de Setiembre de 1862.—  
José Fullés.  
Secretaría de la Audiencia Territorial de Madrid.

En la Gaceta de este dia se ha publicado la Real orden que sigue:

«A fin de completar la organizacion del servicio médico-forense, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar:

1.º Que los Regentes de las Audiencias dispongan la publicacion en los Boletines oficiales de las provincias comprendidas en su territorio de la adjunta nota de las plazas de Médicos forenses que han dejado de proveerse por no haberlas pretendido en tiempo oportuno persona en quien concorran las condiciones que exige el Real decreto de 13 de Mayo último.

2.º Que si los aspirantes que no han sido nombrados para las plazas que pretendian, y cuyas solicitudes documentadas existen en este Ministerio desean obtener alguna de las que han quedado vacantes, dirijan á S. M., por conducto del Juez de primera instancia de su domicilio y ántes de 1.º de Octubre próximo, una exposicion reducida á expresar el partido ó partidos judiciales en que les conviene ser colocados.

3.º Que los Jueces de los partidos cuyas plazas no se han provisto aún, den curso hasta 1.º de Octubre á todas las solicitudes documentadas que para obtenerlas fueron presentadas despues del 20 de Junio, época

